



Expediente: PAOT-2024-4328-SPA-3100

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16 2 2 5 -2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 24 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4328-SPA-3100** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, que se encuentran amarrados en un patio a la intemperie sin ningún resguardo [ubicación de los hechos: calle Emiliano Zapata, número 4, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco, entre calle 10 de abril 1919 y Constitución 1857] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble en calle Emiliano Zapata, número 4, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2024-4328-SPA-3100

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16225 -2024

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, derivado de las gestiones realizadas por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se tuvo conocimiento de que el domicilio donde ocurren los hechos es el ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 81, lote 4, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco.

Es así que derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se constató que en el inmueble señalado en el párrafo que antecede, habitan 2 ejemplares caninos, que presentan las siguientes características:

- Un ejemplar canino, hembra, mestiza.
- Un ejemplar canino, macho, de raza Pastor Aleman.
- Ambos alojados al interior del inmueble, sitio donde deambulan libremente.
- En condición corporal acorde a su raza.
- Sin signos de lesiones o enfermedad o estrés.
- A dicho de sus responsables, se les proporciona croqueta 2 veces al día y disponen de recipientes con agua a libre acceso.
- Cuentan con camas para su descanso.
- A dicho de sus responsables, se les sujeta para evitar que los ejemplares se peleen, intercalando los momentos que pasan tanto en el patio del lugar como al interior del domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse respecto a presuntos actos de maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 81, lote 4, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco. pues se constató que habitan 2 ejemplares caninos de diferentes razas, los cuales presentan condición corporal acorde a su raza, deambulan libremente al interior del inmueble, sin signos de lesiones o enfermedad, se les proporciona croqueta y disponen de recipientes con agua a libre acceso, y cuentan con camas para su descanso.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2024-4328-SPA-3100**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 16 2 2 51 -2024**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail:ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/IDRG